



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1494/2012

La Paz, 18 de Junio de 2012

VISTOS

El memorial 11 de Mayo de 2012, presentado por **MANUEL JAVIER FERNANDO SOLIZ CANEDO** con CI No 831401 Cochabamba, en representación de la empresa **"ASOCIACION ACCIDENTAL VIAL COPACABANA"**, a través de la cual solicitan **Certificado Gran Consumidor (GRACO)**, para sus instalaciones ubicadas en la **localidad de Iscayachi, en el Departamento de Tarija**; de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° ANH No 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *"Se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, el Artículo 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, el Anexo I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, establecen los **Requisitos Legales y Técnicos** que las empresas deben cumplir para contar con la **Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia**, a efectos de obtener su **Certificado GRACO**.

Que, en consecuencia, el Informe Técnico GRACO 43 DCD 1494/2012 de fecha 12 de Junio de 2012, concluyó que de la revisión de la documentación presentada por la empresa **"ASOCIACION ACCIDENTAL VIAL COPACABANA"**, ha adecuado sus instalaciones al Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012 y cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oil y Gasolina Especial, destinado a consumo propio, en sus instalaciones ubicadas en la **localidad de Iscayachi, en el Departamento de Tarija**

Que, asimismo, el Informe DJ 1054/2012 de fecha 18 de Junio de 2012, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, se recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente y la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa **"ASOCIACION ACCIDENTAL VIAL COPACABANA"**

Manuel Soliz Canedo
4.009.44116
SESOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



[Handwritten mark]

Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa **"ASOCIACION ACCIDENTAL VIAL COPACABANA"**

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **"ASOCIACION ACCIDENTAL VIAL COPACABANA"** representada legalmente por **MANUEL JAVIER FERNANDO SOLIZ CANEDO** con CI No 831401 Cochabamba, el **Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO)** para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio, en sus instalaciones ubicadas en la localidad de Iscayachi, en el Departamento de Tarija

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un año calendario posterior a lo cual deberá ser renovado por la empresa solicitante.

TERCERO.- La empresa **"ASOCIACION ACCIDENTAL VIAL COPACABANA"** queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

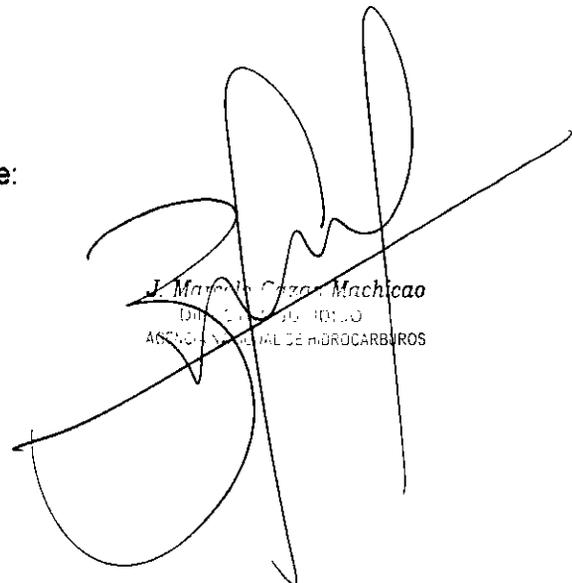
CUARTO.- La empresa **"ASOCIACION ACCIDENTAL VIAL COPACABANA"**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Caza Machicao
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

